



## AYUDA ASOCIADA AL CULTIVO DEL ARROZ IMPORTE UNITARIO DEFINITIVO CAMPAÑA 2016

Esta ayuda asociada voluntaria, establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, está destinada a los productores de arroz que cumplan los requisitos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de esta ayuda es garantizar la viabilidad económica del cultivo del arroz, que permita obtener una producción competitiva y mantener las superficies cultivadas, especialmente en las zonas de producción tradicionales que cuentan con escasas alternativas de cultivo y donde el cultivo del arroz juega un importante papel desde el punto de vista medioambiental.

La dotación presupuestaria para la campaña 2016/2017 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 12.206.000 €.

En virtud de lo establecido en el artículo 33 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-régimenes de ayuda a los agricultores descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada una de ellos, una vez descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado régimen simplificado en 2015.

En la presente **campana 2016/2017**, el número de hectáreas determinadas asciende a **106.737,40 Hectáreas**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario definitivo de la ayuda queda fijado en **113,454680 €/Ha.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE DETERMINADA
ANDALUCÍA	39.437,40
ARAGON	5.290,72
I BALEARES	24,18
CASTILLA-LA MANCHA	162,91
CASTILLA Y LEÓN	84,84
CATALUÑA	20.190,37
EXTREMADURA	24.560,47
MURCIA	343,35
NAVARRA	2.274,05
C. VALENCIANA	14.369,11
<b>TOTAL</b>	<b>106.737,40</b>



Este importe unitario definitivo se aplica, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional. No obstante, conforme a lo dictado mediante Resolución del Presidente del FEGA, de fecha 30 de marzo de 2017, los pagos que se efectúen a partir de esta fecha podrán alcanzar, como máximo, el 98% del importe total a abonar.

Madrid, 10 de abril de 2017